

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3387 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00977-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

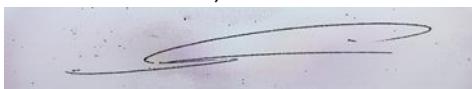
Yumbo, Diciembre Diecinueve de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **HIPOLITO CHAVEZ BARBOSA ENDOSATARIO DE DIANA MARCELA RODRIGUEZ LOPEZ** y en contra de **JHIN HAROILD FIERRO AVALO** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; así como también las varias pretensiones deben ser claras y expresarse en acápites separados aunado a ello debe referente al título arrimado haga claridad en el acápite denominado anexos para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. Aunado a ello no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 024
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, FEBRERO 13 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 12 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 200.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00084-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

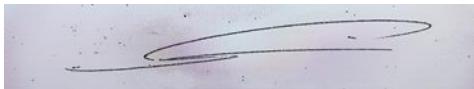
Yumbo, Febrero Doce de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MARIA DEL SOCORRO LASSO** y en contra de **ADRIANA CAICEDO** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; aunado a ello debe referente al título arrojado haga claridad en el acápite denominado anexos para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. Aunado a ello no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 024
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, FEBRERO 13 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

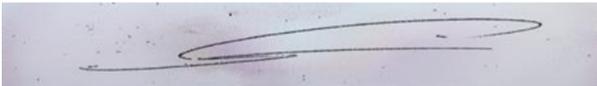
Sustanciación Nro. 192.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2019 – 00138-00.
No Surte Efectos Terminado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Doce de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud al Oficio No. 097 de fecha 31 de Enero de 2024 procedente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, C.C. 29.345.352, en contra de PATRICIA ABADIA DE GARCIA, C.C. 31.278.976 AMPARO GARCIA DE SANCHEZ, C.C. 31.258.264 Radicación 76001-41-89-004-2021-00532-00; Se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto existe embargo de la misma naturaleza con antelación el cual obra en el expediente digital y procedente el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, C.C. 29.345.352, en contra de PATRICIA ABADIA DE GARCIA, C.C. 31.278.976 AMPARO GARCIA DE SANCHEZ, C.C. 31.258.264 Radicación 76001-41-89-004-2021-00532-00.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 024</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 13 DEL 2024</p> <p>_____</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 9 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0196.-
EJECUTIVO
Radicación No. 2022 - 00250-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Nueve De Dos Mil Veinticuatro.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA*, email: *jairogongora26@hotmail.com*, quien actúa en favor de *KATHERINE RAMIREZ CARDONA* el presente proceso ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA en contra de **JOSE REINALDO MELLIZO VIRAMAR Y ZANDRA BEATRIZ PECHENE VIRAMAR** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

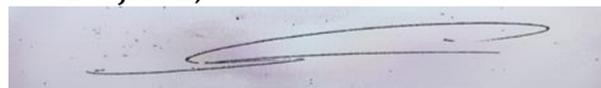
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA*, email: *jairogongora26@hotmail.com*, quien apodero a *KATHERINE RAMIREZ CARDONA* en el presente proceso ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA en contra **JOSE REINALDO MELLIZO VIRAMAR Y ZANDRA BEATRIZ PECHENE VIRAMAR** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 024</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 13 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
DOCE (12) DE FEBRERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO : ANDRES FERNANDO HENAO
RADICADO : 768924003002-2023-00679-00
Sustanciación Nro. : 242
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DOCE (12) DE FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID24) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a).CINDY GONZALEZ BARRERO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ANDRES FERNANDO HENAO con resultado positivo en la CL 3 KR 8 – 82 PISO 2 DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

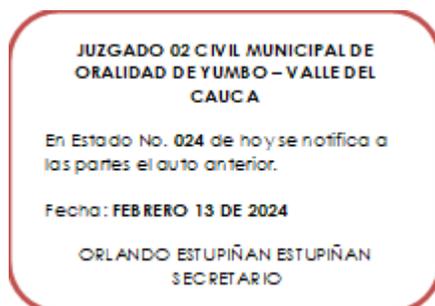
Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt



Interlocutorio No. 00198.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00689-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Doce de Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO C.C. No. 66.956.324.** en contra de **JULIAN ANDRES CORREALES MOLINA C.C. No. 16.535.644,** **LUZ MARY NIETO C.C. No. 38.438275** y **ANDREA PAOLA GASCA NIETO C.C. No. 29.110.113** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO De bien inmueble de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES CORREALES MOLINA C.C. No. 16.535.644,,** identificado con **378-111517** , de la Oficina de registro e Instrumentos de Palmira .

2º LÍBRESE Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 024

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 13 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0192.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00761-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Doce De Dos Mil Veinticuatro.

De conformidad a lo solicitado por la señora **GREICY MARCELA ACHIPIZ CAMPO** en su calidad de agente oficioso de **CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO** y en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA Y FIDUPREVISORA S.A.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 204 de fecha 24 de Octubre de 2023, dictada por esta dependencia judicial y como quiera que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE YUMBO.** a través la señora **LINA MARIA PEÑA TORO**, no ha dado contestación al requerimiento efectuado. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; **Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO** y es por lo que se, y es por lo que se,

DISPONE:

1- **COLOCAR** en conocimiento lo acotado por **JEFE DE DEPENDENCIA GERENCIA JURÍDICA DE NEGOCIOS ESPECIALES (FOMAG) – FIDUPREVISORA – Para que sea tenido en cuenta por los intervinientes en el tramite .-**

2- **REQUERIR por SEGUNDA** oportunidad a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.** a través del Doctor **EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 204 de fecha 24 de Octubre de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante **GREICY MARCELA ACHIPIZ CAMPO** en su calidad de agente oficioso de **CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO**

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de la persona antes enunciada en el numeral 2. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada y las contestaciones dadas por FIDUPREVISORA .-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 024

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 13 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
NUEVE (09) DE FEBRERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SONIA MARIA ANDRADE ORTEGA
DEMANDADO : OMAR DE JESUS MORALES ALVEAR
RADICADO : 768924003002-2023-00900-00
Sustanciación Nro. : 240
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NUEVE (09) DE FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID11) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ANDRES FELIPE RAMIREZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a OMAR DE JESUS MORALES ALVEAR con resultado positivo en la CARRERA 4 # 9-45 BARRIO BOLIVAR YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

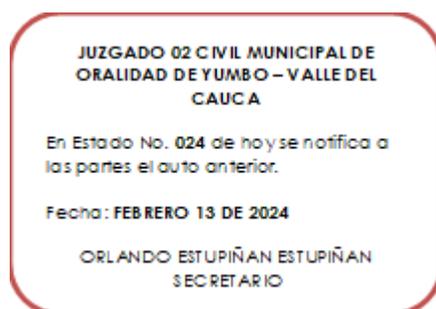
Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt



CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
DOCE (12) DE FEBRERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS
CONDOMINIO CLUB P.H.
DEMANDADO : GUADALUPE FREIRE GUANCHA
RADICADO : 768924003002-2024-00048-00
Sustanciación Nro. : 241
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, DOCE (12) DE FEBRERO



de dos mil veinticuatro (2024).

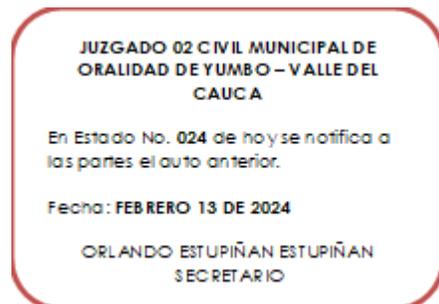
En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID08) que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).MARIA DEL PILAR GALLEGO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a GUADALUPE FREIRE GUANCHA con resultado positivo en la CARRERA 4 OESTE No. 18-21 DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA CASA 11 CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS CONDOMINIO CLUB - PH, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt



Interlocutorio No. 0172.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00068-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Doce Dos Mil Veinticuatro . -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **SEGUNDO ANGEL JARAMILLO NARVAEZ C.C. No.6.327.365**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **IRNE MURILLO C.C. No.94.360.511**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **IRNE MURILLO C.C. No.94.360.511** en su condición de empleado al servicio de **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY**

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.Límite del embargo \$10.000.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No 024
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 13
DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 12 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0197.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00690 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Doce de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **GRUPO C.L.A.U. S.A.S**, con número de **NIT 900869631-2**, y en contra **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO, sigla S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 0169 de fecha Febrero 1 de 2024, por cuanto se le solicito *“..También debe hacer claridad en el acápite denominado anexos para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original. ”* Ya que adujo que las facturas son electrónicas y no se aporta la comprobación de haberse recibido esta; así como también su fuesen facturas físicas debió indicarse conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

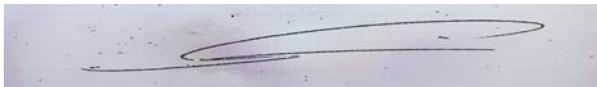
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **GRUPO C.L.A.U. S.A.S**, con número de **NIT 900869631-2**, y en contra **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO, sigla S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 024
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 13 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 30 de abril de 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 07 de diciembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 390

Radicación 2019-003-00

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 17 de febrero de 2021, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 391
Radicación 2019-119-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 13 de julio de 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 402
Radicación 2019-159-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 20 de septiembre de 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 392
Radicación 2019-446-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 17 de diciembre de 2018, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 393
Radicación 2019-581-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 07 de julio de 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 394
Radicación 2019-584-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 12 de noviembre de 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 395
Radicación 2019-625-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 18 de noviembre de 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 396
Radicación 2019-626-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 11 de marzo de 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 397
Radicación 2019-627-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 18 de noviembre de 2019 por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 398
Radicación 2019-644-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

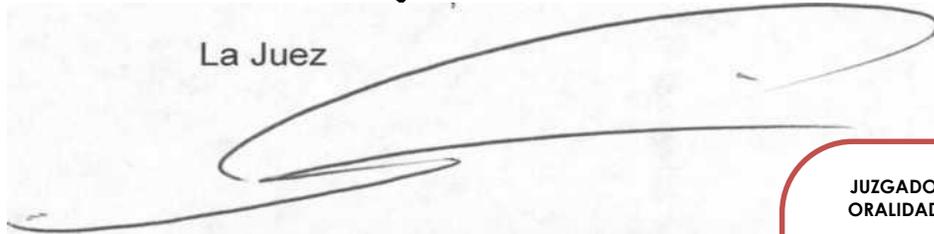
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 27 de enero de 2020 por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 399
Radicación 2019-649-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 04 de febrero de 2020 por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 12 de febrero del 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 400
Radicación 2020-042-00
Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 13 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO